

2. Los menores de edad únicamente podrán acceder al espacio situado entre el cantil del muelle y una línea situada a dos metros tierra adentro desde el referido cantil, acompañados de adultos.

3. Está prohibido bañarse en la dársena y pescar desde cualquier lugar del recinto, salvo en los casos de competiciones puntuales de carácter general o local expresamente autorizadas por la Dirección del puerto.

Está igualmente prohibido hacer fuego y realizar actividades pirotécnicas así como portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la zona del dominio público portuario, salvo autorización expresa, de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

4. Queda prohibida la venta ambulante no autorizada así como la venta y consumo de bebidas y comidas en todo el recinto, salvo en el interior de los establecimientos de hostelería existentes en el mismo, incluidas sus terrazas.

5. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar o escupir en cualquier espacio o vía pública del dominio público portuario.

6. Mendicidad. Se prohíben aquellas conductas que bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas o asedio u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de la ciudadanía por los espacios públicos portuarios.

Artículo 8. Se prohíbe el acceso y la utilización de los espigones en el puerto como plataformas de paseo o zona de pesca o baño.

Capítulo III

Circulación de vehículos

Artículo 9. 1. Los vehículos que circulen por la zona del puerto, de cualquier clase que fueren, deberán hacerlo con las debidas precauciones, respetando la señalización existente y de acuerdo con las normas establecidas en las respectivas ordenanzas portuarias y en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Los conductores acatarán las órdenes recibidas de los agentes del Servicio de Policía Portuaria.

3. Únicamente podrán circular los vehículos por los viales, carreteras de servicio y demás vías señalizadas al efecto.

4. La velocidad máxima a la que se podrá circular será de 20 Km/hora, salvo señalización en contrario.

5. Los vehículos abandonados o indebidamente estacionados podrán ser trasladados a los lugares que la Autoridad Portuaria determine, por cuenta y

riesgo del propietario. Para su retirada deberán abonar previamente el importe de los gastos ocasionados y las tarifas devengadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse con motivo de la infracción cometida.

TÍTULO II

Uso de los bienes públicos

Capítulo I

Normas generales

Artículo 10. Los bienes y servicios públicos existentes en los espacios portuarios deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza y el destino para el que fueron establecidos, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 11. 1 Es obligatorio que los ciudadanos hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos, estando obligados a reparar, mediante indemnización, los daños causados en los mismos.

2. Es obligación de todos los ciudadanos actuar observando el debido civismo y las buenas maneras, por lo que queda prohibido ensuciar, deslucir, afear, realizar grafitis, maltratar o dañar, por acción u omisión, los edificios, mobiliario urbano, estatuas, verjas, protecciones, farolas, bancos, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad.

3. Se prohíbe ir en patines, monopatines o similares, por aceras o calzada, jugar a la pelota, así como arrancar, maltratar o retirar plantas o árboles o partes de las mismas así como pisar zonas de césped o ajardinadas.

Artículo 12. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en los espacios del dominio público portuario, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado/a en los bancos o pernoctar en los mismos.

Artículo 13. Juegos e instalaciones deportivas. El público usuario de los juegos instalados en el parque infantil de la Dársena de Embarcaciones Menores o las máquinas deportivas de la Dársena de Pesqueros deberá respetar las normas e instrucciones para su uso y evitar toda clase de desperfectos y suciedades.

Artículo 14. Objetos en la vía pública, pantalanes y muelles. Queda prohibido situar o dejar abandonado en el agua, pantalanes, muelles y en general